



RESOLUCIÓN NÚMERO

( **313**  
**25 de Septiembre de 2020** )

Por la cual se establece el costo de reproducción de documentos que se expidan en la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

**EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 1º de la Ley 58 de 1982, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1712 de 2014 y la Ley 1755 de 2015, las estatutarias, especialmente lo previsto en el literal a) del artículo 24 del Acuerdo No. 05 del 22 de agosto de 2013, Estatuto General de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1º de la Ley 58 de 1982 establece que los organismos de la Rama Ejecutiva del poder público y las entidades descentralizadas del orden nacional y las Gobernaciones, y el Alcalde de Bogotá, deberán reglamentar la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver y la manera de atender las quejas por el mal funcionamiento de los servicios a su cargo, señalando para ellos plazos máximos, según la categoría o calidad de los negocios.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 5 y el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, toda persona tiene derecho a solicitar ante las autoridades copia a su costa de los documentos que estas generen, custodien o administren, salvo aquellos que cuentan con reserva legal.

Que, el artículo 29 *Ibidem*, establece que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

Que, la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones" en su artículo 26 estipula que el acceso a la información pública es gratuito o no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Que, el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", preceptúa que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción y el costo de las mismas deberá ser asumido por el interesado en obtenerlas.

Que, el artículo 21 de Decreto 103 del 2015 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones", compilado en el Decreto 1081 de 2015, establece la obligación por parte de las entidades públicas de determinar, según el régimen legal aplicable a cada una, los costos de reproducción de la información pública, individualizando los costos unitarios de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información a su cargo y teniendo como referencia los costos que se encuentren dentro de los parámetros del mercado.

Que, con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente, es necesario establecer el costo de reproducción de los documentos que requiera el peticionario a la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, ETITC, con base en los precios del mercado.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece el costo de reproducción de documentos que se expidan en la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, ETITC"

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Establecer el valor para la expedición de copias de documentos físicos que genere, custodie o administre LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, ETITC, en CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100) por cada página.

**PARÁGRAFO.** Sólo habrá lugar al cobro establecido a partir de la sexta (6) fotocopia solicitada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Establecer como valor del medio magnético - Disco Compacto (CD) con documentos oficiales o que reposen en expedientes el siguiente:

Descripción	Valor Total
Disco Compacto (CD o DVD)	\$1.000

**PARÁGRAFO:** Cuando la reproducción se solicite a través de medios digitales tales como CD's, DVD's, memorias USB, entre otros, no se cobrará al peticionario el valor de la reproducción siempre que dichos medios sean suministrados por éste.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los valores por concepto de reproducción se consignarán en la cuenta que la entidad destine para tal fin, la cual será informada al peticionario al momento del trámite de la solicitud de información.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los valores establecidos en los artículos 1º y 2º se ajustarán anualmente de acuerdo con el índice de precios al Consumidor (IPC).

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., al 25 de septiembre de 2020.

EL RECTOR,



**HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA**

Aprobó: Jorge Herrera Ortiz- Asesor de Rectoría.  
 Revisó: Dora Amanda Mesa, Jefe Asesora de Planeación  
 Ariel Tobar Gómez, Vicerrector Administrativo  
 Revisó y proyectó: Edgar Mauricio López Lizarazo- Secretario General.  
 Viviana Paola Pulido Suárez, Profesional Gestión Jurídica.